



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 76001-33-33-002-2022-00070-00  
Demandante: **JESUS JAVIER ORDOÑEZ RAMIREZ**  
[lardila@procederlegal.com](mailto:lardila@procederlegal.com)  
[jotajota08@gmail.com](mailto:jotajota08@gmail.com)  
Demandado: **DISTRITO ESPECIAL DE CALI- SECRETARIA DE  
MOVILIDAD DE CALI**  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Santiago de Cali, 10 de abril de 2025

**Auto Interlocutorio No. 355**

Demandante: **JESUS JAVIER ORDOÑEZ RAMIREZ**, en adelante **PARTE DEMANDANTE**

Demandado: **DISTRITO ESPECIAL DE CALI- SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, en adelante **PARTE DEMANDADA**

Estando el presente proceso a despacho para fijar fecha para audiencia, se tiene que la ley 2080 modificó el procedimiento de la ley 1437, y de conformidad con el introducido art. 182<sup>a</sup> numeral 1, es procedente en este asunto dictar sentencia anticipada.

**Pruebas.** Respecto de las pruebas, el juez tiene la obligación de verificar en el caso concreto si las pruebas solicitadas por las partes cumplen las condiciones de conducencia, pertinencia y utilidad, o si resulta procedente su rechazo (art. 168, ley 1564).

En términos del art. 173 de la ley 1564, se tendrán como tales todas las presentadas con la demanda y su contestación. Y, en segundo lugar, respecto a las solicitudes en que se pide oficiar, el art. 78.10 impide al demandante solicitar al juez pruebas que pudo obtener en ejercicio del derecho de petición, y conforme al inciso 2 del art. 173, el juez debe abstenerse de ordenarlas, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. En todo caso, tanto el demandante (art. 84.3, ley 1564) debe allegar las que reposen en su poder y pretenda hacer valer, como el demandado (art. 175.4, ley 1437 y 96.4, ley 1564).

**Fijación del litigio.** Solicita se declare la nulidad de los siguiente actos administrativos: 1. Resolución No. 000000854973021 del 12 de agosto de 2021 "Por medio del cual se declara como contraventor de la infracción D-12 al señor JESÚS JAVIER ORDOÑEZ RAMÍREZ", expedido por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI, dentro del expediente No. 76001000000028916326, por cuanto el mismo fue expedido con infracción de las normas en que debía fundarse, con desconocimiento del derecho al debido proceso y de defensa; y, además, adolece de falsa motivación y, en general, por cualquier otra causa que se encuentre probada en el proceso. 2. Resolución No. 41520102108403 del 23 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación dentro del expediente No. 76001000000028916326 del 2021", expedida por el Secretario de Movilidad de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI (notificada el día 30 de noviembre de 2021), por cuanto el mismo fue expedido con infracción de las normas en que debía fundarse, con desconocimiento del derecho al debido proceso y de defensa; y, además, adolece de falsa motivación y, en general, por cualquier otra causa que se encuentre probada en el proceso

la nulidad del acto administrativo contenido en la respuesta No.4143.020.13.1.028167 del 24 de agosto de 2021, como respuesta al derecho de petición No CAL2021ER028167 del 30 de julio de 2021 por medio del cual se solicita el reconocimiento, liquidación y pago a mi mandante de los dineros adeudados a él en razón a la homologación y/o nivelación salarial a la que tiene derecho según lo dispuesto por el Acuerdo 200 de 2006.

**Excepciones.** Respecto de las excepciones de fondo, se tendrán como tales las propuestas en tiempo por la parte demandada ALCALDIA MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, Presunción de legalidad del Acto Administrativo, innominada.

Con auto interlocutorio No. 1084 del 09 de octubre de 2024, se resolvió la excepción previa de Ineptitud sustantiva de la demanda.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1-. **INCORPORAR** al expediente todas las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación.

2-. **NIÉGUESE** la petición de pruebas por las razones expuestas.

3-. **EJECUTORIADA** la presente decisión, **CORRASE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS**, con las cargas procesales que les corresponden a las partes entre sí. Para todos los efectos, el expediente se encuentra en la plataforma SAMAI

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333002202200115007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333002202200115007600133)

Notifíquese y cúmplase.



**CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**  
Juez Segundo Administrativo de Oralidad